

## ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

### RESOLUCION No. 20161340081654

Versión: 06

Pág. 1 de 2

Por medio de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

El Secretario de Hacienda del Municipio de Popayán (E), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 59 de la Ley 788 de 2002, por el articulo 12 del Decreto 1333 de 1986, el articulo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el articulo 9 del Decreto 125 de 2001, el articulo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias vigentes,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, en su Articulo Primero dispone: "Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público".

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "Los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuestos",

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto Extraordinario número 062 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas `para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bíenes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estipula: "Es una de las funciones de la Secretaría de Hacienda Municipal velar por el oportuno recaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Decreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Artículo 9°. consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en I concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponde dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidado anualmente su obligación, sin que a la fecha haya cancelado la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:



# ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

## RESOLUCION No. 20161340081654

Versión: 06

Pág. 2 de 2

Predio	010201120023901		Avaluo IGAC	Avaluo IGAC <b>\$ 41,543,000</b>			
Dirección C 24AN 7A 34 Ap 405 Bq H		Área Terreno	49	Cons.	68		
Propietario	VERDUGO MUNOZ ILICH-ER	NESTO	Identificación	4,617,944			
Liquidación detallada por vigencias:							
Año Pre	edial U. Alumbrado	CRC Ley	178 Total Vig.				
2012	296300 0	56160	0 352460				
2013	296841 0	57666	0 354507	,			
2014	<b>30265</b> 3 0	58737	0 361390	)			
2015	312231 0	60500	0 372731	-			
		TOTAL	: \$ 1,441,088	}			
Que actualme	nte se encuentra vencida la oblig		encia este Despach	0,			
		RESUELVE:					
municipal en c	RIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQ contra de:	UIDA oficialmente la	obligación t <mark>ributari</mark> a	a favor del to	esoro		
Contribuyente		No. Identificación					
VER	DUGO MUNOZ ILICH-ERNESTO	2	1,617,944				
No. Predial:	<b>010</b> 201120023901.	Dirección : C 24AI	N 7A 34 Ap 405 Bq	Н			
Valor Capital:	UN MILLON CUATROCIENTO:	S CUARENTA Y <mark>UN</mark> C	MIL OCHENTA Y	OCHO PES	OS <b>(\$</b>		
Vigencias:	1,441,088) 2012, 2013, 2014, 2015						
_							
artículo enterio	EGUNDO: Los intereses Moratori	os que se generen de	e la obligación tribut	aria determir	nada en e	el	
impussts	r, se calcularan y deberán ser pa	agados por el contribu	iyente en el momen	ito del pago i	del		
Ley 1066 de 20	ectivo conforme al artículo 3 y 4	de la Ley 788 de 200	2, en concordancia	con el artícu	ilo 3 de la	a	
ARTICULO TE	RCERO: Contra la presente liqui	dación oficial, conforr	ne al artículo 720 di	el Estatuto T	ributario		
Nacional proce	de el Recurso de Reconsideracio	ón, el cual se deberá	interponer dentro de	e los dos (02	) meses		
siguientes a la	fecha de notificación de la prese	ente providencia, ante	el mismo funcionar	io que la <b>pro</b>	firio.		
	NOTIF	KUESE CUMPLAS	£				
Dada on Ponsi			<b>9</b> C				
Dada en Fopay	ván a los 4 dias del mes de lagos	sto del and 2016					
	/						
	1						
	dama no de la composição de la composiçã	/					
	<b>\</b>	/					
	HENR\Y AND	RES SATIZABAL TR	OCHEZ				
	Secretario	de Hacienda Municipa	ar (E)	William Iron			
	NOTH	FICACIÓN PERSONAL	, ,				
En la ciudad de	Popayán, a los días del i	mes de del	año, se noti	fico personal	mente el		
contenido de la	a resolución Número 2016134008	31654 de fecha 04/08/	2016, a través de la	a cual se dec	lara fiia	v	
liquida una obli	gación tributaria al Bien Inmueble	e identificado con el C	ódigo Predial No. 0	1020112002	3901 ald	a)	
señor (a)	, quie	en actúa en calidad de	е	identificac	lo(a) con	la	
cedula de ciuda	adania Noy	tarieta Profesional de	: Abogado No.	. a quie	n se le		
indico que cont	ra la providencia procede el Rect	rso de Reconsiderac	ión conforme a lo e	stablecido ei	n el		
Articulo /20 de	Estatuto Tributario Nacional Co	lombiano. Que se del	perá interponer dent	ro de los Do:	s (02)		
Meses siguient	es a la fecha de la notificación a	nte la Secretaria de F	lacienda Municipal.				
			( /				
EL NOTIFICAD	<del>0</del>	1	EL NOMFICADOR				
	-	l	LE NOMINOADOR				